



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL PERTENENCIA No. 110014003031-2019-00986 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, y teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede –Anexo23- una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que este Juzgado procedió al emplazamiento ordenado en providencia del 23 de septiembre de 2019, actuación desarrollada por secretaría de este Juzgado, como consta en *anexo06* de la encuadernación.

Sin embargo, nótese como es que el emplazamiento no se hizo en debida forma, como quiera que se omitió incluir los datos del predio objeto de usucapión, circunstancia que atenta contra el principio de publicada de la actuación judicial, y de contera deberá ser realizada nuevamente y en debida forma.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del emplazamiento que milita en *anexo06* de la encuadernación atendiendo las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone, que **POR SECRETARÍA** se realice nuevamente el emplazamiento en la forma ordenada en auto del 23 de septiembre de 2019 y deje las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
99 del **18 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716e8ce05e8e661e151ec6d0a85044ce48daa3278bfee9a27d9f7a14abc6d4d2**

Documento generado en 17/11/2022 07:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>